



VISTO:

La necesidad de dar marco normativo a la Defensa Civil Municipal;

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Civil Municipal, dependiente del estado municipal, es uno de los actores que forma parte de las etapas de prevención, respuesta y recuperación de los eventos adversos resultantes de la acción de agentes naturales o antrópicos, susceptibles de ocasionar daños en la población, bienes y medio ambiente.

Que su regulación permitirá realizar acuerdos con otras jurisdicciones y ser parte de las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional;

Que se torna necesario establecer pautas generales en relación a sus objetivos, funciones y organización.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL VILLEGAS, EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA: 5999**

ARTÍCULO 1º: Crease el Sistema Municipal de Defensa Civil del Partido de General Villegas, como mecanismo de coordinación y articulación con organismos públicos municipales, provinciales, nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y el conjunto de habitantes del distrito.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos del Sistema de Defensa Civil:

- a) Determinar las políticas y planes de Defensa Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial y en concordancia con las políticas Nacionales.
- b) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones acorde al sistema regional, provincial y nacional.
- c) Establecer acuerdos de "Ayuda Mutua" con los municipios, comunidades o entidades no gubernamentales aledañas que así lo requieran.
- d) Fijar los objetivos y orientación en materia de Defensa Civil, la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y la población en general.
- e) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por amenazas, riesgos y eventos adversos que puedan tornar vulnerables al distrito.
- f) Disponer de la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios de conformidad con los acuerdos de Ayuda Mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

ARTÍCULO 3º: El Intendente, o quien él designe, tendrá a cargo la planificación, organización, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil Municipal, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal.



ARTÍCULO 4º: Para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

- a) Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de mutua colaboración, ejecución y control de Defensa Civil.
- b) Declarar el "Estado de Emergencia" en parte o totalidad del territorio del distrito o disponer su cesación.
- c) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos, como así también aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda que contribuyan al equipamiento de los sistemas operativos de la Defensa Civil a fin de responder eficaz y efectivamente en los casos necesarios.
- d) Administrar y disponer los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- e) Prever la constitución de reserva de elementos en depósitos en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de emergencia.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS QUINCE DIAS DE
ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**



RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.